



**Aprueban “Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas”**

(Se publican las presentes resoluciones a solicitud del Ministerio de Agricultura, mediante Cartas N°s. 1405 y 1406-2007-INRENA-OA-ULOG, recibidas el 17 de diciembre de 2007)

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 031- 2007-INRENA**

San Isidro, 6 de febrero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 8°, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y supervisa la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte de este sistema;

Que, la precitada Ley en su artículo 17° establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el marco de las políticas, planes y normas que la autoridad nacional competente determine para éstas;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-



AG, establece en el Sub Capítulo III del Capítulo IV de su Título Tercero los requisitos y procedimientos para otorgar concesiones y emitir autorizaciones para la prestación de servicios económicos, turísticos y recreativos dentro de las Áreas Naturales Protegidas, así como las actividades relacionadas con la ejecución, control y supervisión de los contratos suscritos;

Que, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, en su informe N° 008-2005-02-0052 recomendó gestionar la expedición de los reglamentos y directivas necesarias que normen los procedimientos a ser aplicados en las convocatorias a concursos públicos para las concesiones con fines turísticos y recreativos, en el marco de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento;

Que, el Intendente de Áreas Naturales Protegidas, por medio del Memorandum N° 1266-2006-INRENA-IANP/DPANP recomienda que la norma a emitir, comprenda también aspectos relacionados con la ejecución, control y supervisión de los contratos, abarcando así el Sub-Capítulo III, Capítulo IV, Título Tercero del precitado reglamento;

Que, la Décimo Segunda de las Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que el INRENA aprueba las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las "Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas", que consta de seis (06) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, una (01) disposición final y dos (02) Anexos, que figuran en el documento adjunto y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, la difusión, aplicación y cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO  
Jefe  
Instituto Nacional de Recursos Naturales

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA  
LAS CONCESIONES CON FINES TURÍSTICOS  
Y RECREATIVOS EN LAS ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.- Del objeto, finalidad y alcance**

Las presentes Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de concesiones con fines turísticos y recreativos, tienen por objeto regular la concesión con fines turísticos y recreativos, prevista en el artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Título Tercero, Capítulo IV de las Modalidades de Manejo y Administración, Sub Capítulo III Del Uso Público en la Modalidad de Turismo y Recreación dentro de Áreas Naturales Protegidas.

La finalidad es establecer disposiciones complementarias a ser aplicadas por la institución en los procesos de concesiones con fines turísticos y recreativos al interior de las áreas naturales protegidas, que abarcan desde la convocatoria hasta el control y supervisión de los contratos suscritos para tal fin.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales por el Estado, con excepción de las Reservas Comunales las cuales se rigen por lo establecido en el Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales.

**Artículo 2º.- De los acrónimos**

Son considerados los acrónimos siguientes:

**ANP:** Área Natural Protegida integrante del SINANPE.

**LANP:** Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834.

**RANP:** Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

**IANP:** Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

**INRENA:** Instituto Nacional de Recursos Naturales.

**SINANPE:** Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

**TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

### Artículo 3º.- De la concesión

#### 3.1 Definición.

La concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en un Área Natural Protegida, es el acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público.

Entiéndase por "desarrollo de actividades turísticas y recreativas no consuntivas del recurso natural paisaje" al aprovechamiento del recurso natural "paisaje" el cual es realizado mediante el traslado de visitantes, alimentación, alojamiento, actividades de interpretación y educación ambiental en el ámbito de la concesión, así como la observación de la flora y fauna silvestre, y de los paisajes naturales tanto en el sitios de uso exclusivo como en sitios de uso común.

En ningún caso la concesión otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la concesión.

#### 3.2 De las partes en un contrato de concesión

En un contrato de concesión intervienen de una parte el INRENA y por otra parte la persona natural o jurídica a quién se le haya otorgado la Buena Pro del proceso.

#### 3.3 Clases de contrato de concesión

Los contratos de concesión, en función a su objeto, pueden ser:

- a) Concesión para la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios
- b) turísticos y/o complementarios con carácter semipermanente y permanente.
- c) Concesión de circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo
- d) Concesión que combina las dos alternativas anteriores

## CAPÍTULO II

### Disposiciones complementarias para acceder a una concesión con fines turísticos y recreativos

#### Artículo 4º.- Del procedimiento

Las concesiones con fines turísticos y recreativos se otorgan mediante concurso público o solicitud, conforme lo establecen los artículos 140º y 141º del Reglamento.

#### Artículo 5º.- De las áreas susceptibles de ser entregadas en concesión

Sólo pueden otorgarse concesiones de servicios turísticos y recreativos en aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con categorización, zonificación, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, en donde esté determinada la demarcación y localización de los espacios a ser otorgados en concesión.

Excepcionalmente pueden establecerse zonas donde se permitan Concesiones, en Áreas Naturales Protegidas, que careciendo de dichos requisitos cuenten con un estudio técnico sustentatorio, que tenga como mínimo una regulación de las actividades a realizarse. Los Términos de Referencia y la ejecución de dicho estudio debe ser coordinados con la IANP y el documento final aprobado por Resolución de Intendencia.

Los términos de los Contratos de Concesión que se suscriben en base a esta excepción, deben adecuarse al Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo que se expidan posteriormente.

#### Artículo 6º.- De la participación en el procedimiento administrativo

##### 6.1 Perfil Mínimo del Postor

Para obtener una concesión para la prestación de

servicios turísticos y recreativos aquellas personas naturales o jurídicas deberán acreditar, durante el proceso, el registro ante Dirección de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR correspondiente y en el rubro materia de la actividad de la concesión según lo define el artículo 17º de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística. La participación puede ser de forma individual o asociada.

##### 6.2 De los Requisitos para Participar de Manera Asociada

La presentación de forma asociada de dos o más personas naturales o jurídicas para acceder a una concesión con fines turísticos y recreativos no los excluye de la exigencia de acreditar los requisitos establecidos en el numeral anterior.

Asimismo, si dos o más personas jurídicas se presentan de forma asociada se deberá presentar el documento que vincula a las partes.

La condición del concesionario es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del concesionario sino que los vinculará frente al INRENA de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del contrato de concesión. La forma asociada se debe mantener hasta el término de la concesión, esto se establecerá en el contrato de concesión bajo penalidad.

El concesionario no debe tener imposibilidad para contratar con el Estado o procesos judiciales o administrativos pendientes.

## CAPÍTULO III

### Del procedimiento de concurso público a invitación del INRENA

#### Artículo 7º.- De la elaboración del Perfil del Proyecto Ecoturístico

La IANP elabora el Perfil del Proyecto Ecoturístico, el cual debe contener lo establecido en el artículo 143º del Reglamento sustentando, cuando menos, los siguientes puntos:

1. Servicios turísticos a ofrecer.
2. Descripción general del uso de los recursos naturales y culturales del lugar de la actividad turística a desarrollar.
3. Ubicación y descripción del sitio.
4. Infraestructura turística y de los servicios a implementar.
5. Breve descripción del manejo de recursos energéticos, residuos orgánicos y efluentes generados por el proyecto.
6. Identificación de impactos del proyecto y medidas de mitigación incluyendo las formas de monitoreo de dichos impactos.
7. Indicar brevemente la(s) manera(s) en las que la propuesta va a apoyar a la conservación del ANP.
8. Breve descripción sobre las formas en que se involucrará a la población local, generando beneficios económicos a las poblaciones aledañas al ANP.

#### Artículo 8º.- Del trámite de aprobación de la Resolución Jefatural

La IANP solicitará a la Jefatura del INRENA la aprobación a la convocatoria del concurso público mediante la firma del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente que eleve.

El informe detallará el objeto del proceso, designará nominalmente a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Ad-Hoc, y considerará la participación de un representante de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de veedor de los actos que realice la citada comisión y quién informará a la Jefatura del INRENA de las inconsistencias que hubieran.

Adjunto al informe, la IANP elevará a la Jefatura del INRENA el Perfil del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143º del Reglamento y previo visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a los aspectos eminentemente legales del proyecto de resolución.

#### Artículo 9º.- De la Comisión Ad Hoc

##### 9.1 Conformación de la Comisión Ad Hoc

El INRENA conforma una Comisión Ad Hoc encargada

de elaborar las Bases del Concurso Público y conducir el proceso.

La Comisión designada mediante Resolución Jefatural, estará conformada por cinco (5) integrantes titulares con igual número de suplentes, designados nominalmente.

Cualquier modificación, tanto de un integrante titular como de un suplente, se efectuará mediante Resolución Jefatural.

La Presidencia de la Comisión Ad-Hoc será designada conforme al artículo 140º, inciso b), del Reglamento.

La IANP, mediante invitación de la Jefatura del INRENA, cursará comunicación al Vice Ministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, a fin de que designe a un representante que asista en calidad de observador.

## **9.2 Facultades de la Comisión Ad Hoc**

Tiene las facultades siguientes:

1. Proponer las modificaciones al Perfil Ecoturístico.
2. Elaborar las bases y/o términos de referencia a que deben sujetarse los interesados para que se le otorgue una concesión. Dichas bases se aprueban mediante acta.
3. Aprobar el cronograma del concurso dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación, y efectuar su publicación según lo establecido en el numeral 140.b del artículo 140º del Reglamento.
4. Convocar al proceso de concesión e impartir las instrucciones relacionadas con la venta de bases.
5. Absolver las consultas y observaciones efectuadas por los postores, conforme al procedimiento establecido en las bases.
6. Recibir y evaluar las propuestas técnicas y económicas recibidas.
7. Solicitar la opinión de expertos en temas relacionados al concurso y a la oficina sectorial responsable de Gestión Ambiental para conformar grupos de asesoramiento.
8. Establecer los criterios de evaluación e incluirlos en las bases del proceso.
9. Calificar las propuestas técnicas y económicas conforme a la escala de puntaje establecida.
10. Otorgar la buena pro o declarar desierto el proceso de ser el caso.
11. Resolver impugnaciones.
12. Suspender o cancelar el proceso en cualquier etapa.
13. Definir las pautas básicas para el funcionamiento interno de la Comisión, las cuales deberán plasmarse en actas.
14. Todo otro acto necesario para el desarrollo del concurso público hasta el otorgamiento de la concesión.

## **9.3 Del Quórum y acuerdos**

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, la Comisión Ad hoc se sujetará a las siguientes reglas:

El quórum para el funcionamiento de la Comisión Ad hoc, cualquiera que sea el número de sus integrantes, se da con la totalidad de éstos.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros.

Los actos de la Comisión Ad hoc constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder del INRENA.

## **9.4 De la responsabilidad y autonomía**

La Comisión Ad hoc actúa en forma colegiada y tiene autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte del INRENA. Todos los miembros de la Comisión Ad Hoc gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

Todos los miembros de la Comisión Ad hoc son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable.

## **Artículo 10º.- De las Bases del Concurso**

Las Bases del Concurso deben contener al menos:

1. Marco conceptual y normativo para el concurso.
2. Mecanismos que fomenten la mayor participación de postores a fin de obtener la propuesta técnica y económica más favorable.

3. Mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores.

4. Cronograma del concurso y procedimientos de consulta, información, notificaciones y presentación de propuestas.

5. Los plazos específicos y responsables para cada etapa del proceso.

6. Formalidades referidas al acto de apertura de sobres.

7. El método de evaluación y calificación de propuestas.

8. El Perfil Ecoturístico objeto del concurso, conteniendo los detalles técnicos sobre el objeto y los derechos de la concesión.

9. Los Términos de Referencia para el Proyecto Ecoturístico

10. Formato de Propuesta Económica.

11. Modelo de cartas y documentos requeridos.

12. Modelo de contrato de concesión.

13. Mecanismos de comunicación de resultados para el ganador y el resto de postores que no obtuvieron la Buena Pro.

14. Las obligaciones del ganador luego de la declaratoria y hasta la suscripción del contrato de concesión.

15. Mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.

## **Artículo 11º.- De la invitación y la publicación**

El procedimiento de concurso público se inicia a iniciativa del INRENA de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 inciso literal c del Reglamento. En los casos en que la publicación se realizara en las sedes de las Municipalidades Distrital y Provincial que correspondan la jefatura del área natural protegida remitirá la documentación que acredite la publicación.

## **Artículo 12º.- De los participantes**

Son participantes en el Concurso Público aquellos interesados que cumplen lo establecido en el artículo 140 inciso literal d del Reglamento.

## **Artículo 13º.- De la solicitud**

La solicitud debe contener la Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144º del Reglamento y adecuarse al Perfil Ecoturístico elaborado por el INRENA. En el caso de requerir un proyecto arquitectónico este tendrá carácter preliminar, en caso de que el postor obtenga la buena pro éste podría requerir una adecuación durante la elaboración del Proyecto Ecoturístico.

## **Artículo 14º.- Presentación de propuestas técnicas**

Las propuestas técnicas se presentaran en sobres cerrados y se llevará a cabo en un acto público de apertura bajo la presencia de un notario. El lugar para el acto público de apertura será definido en las bases. La apertura se realizará luego de vencido el plazo de presentación de propuestas.

## **Artículo 15º.- Revisión de las propuestas técnicas**

El INRENA a través de la Comisión Ad Hoc debe revisar las Propuestas Técnicas dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo de se establezcan en las bases.

Para el proceso de revisión de las propuestas técnicas la Comisión Ad Hoc podrá invitar a técnicos que asesoren a la misma, lo cual deberá constar en acta.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del procedimiento a solicitud del interesado**

**Artículo 16º.- De la solicitud de concesión en los sitios identificados en la Planificación del Área Natural Protegida.**

Las concesiones a solicitud del interesado se otorgan en base al artículo 141º del Reglamento.

Los documentos de planificación a que se refiere el literal a del artículo 141.1º del Reglamento son el Plan Maestro, el Plan de Uso Turístico u otro documento de gestión del ANP y aprobado por la IANP, a excepción de lo establecido en el artículo 138.6 del Reglamento.

Para la publicación del resumen al que se refiere el literal b del artículo 141.1º del Reglamento, la solicitud

presentada debe ser aceptada por la IANP, la cual en señal de conformidad remite para su publicación el formato adjunto anexo a las presentes disposiciones.

**Artículo 17°.- De la solicitud de concesiones sobre sitios no identificados previamente por el INRENA en la planificación del área.**

En el caso de solicitudes presentadas sobre sitios y ANP que no cuenten con zonificación, el interesado debe incluir en su solicitud la propuesta de realizar, a su costo, los estudios técnicos a que se refiere el artículo 138.6 del Reglamento. Según lo establecido en el artículo 5° de la presente, dichos estudios deberán ser supervisados y aprobados por la IANP.

**CAPÍTULO V**

**Disposiciones complementarias para la ejecución y supervisión del contrato**

**Artículo 18°.- Inicio de actividades**

Luego de aprobado el Proyecto Ecoturístico, el concesionario comunica por carta simple a la IANP su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución de Intendencia que aprueba el Proyecto Ecoturístico. Luego de su comunicación el interesado podrá realizar sus actividades, previamente debe comunicar a la Jefatura del área su plan de trabajo y cronograma de actividades.

**Artículo 19°.- Del Informe Anual de Actividades**

El concesionario deberá presentar a la IANP del INRENA, con copia a la Jefatura del ANP, un Informe Anual respecto al nivel de avance y cumplimiento del contrato y Proyecto Ecoturístico presentado y aprobado y de las otras obligaciones a su cargo de acuerdo a lo previsto por el contrato a firmarse y lo establecido por el artículo 149° del Reglamento.

El Informe deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de cada año de vigencia del contrato contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

La IANP, en base a dicho Informe, podrá indicar medidas correctivas e incluso resolver el contrato de concesión si se identifican algunas causales previstas en el contrato de concesión y la presente Resolución de conformidad con los artículos 152° y 153° del Reglamento.

**Artículo 20°.- De las inspecciones por parte del INRENA**

El INRENA puede realizar inspecciones al área de la concesión, cuando menos una vez al año con o sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, así como la veracidad del informe anual recibido. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

**Artículo 21°.- De la Comisión de Supervisión**

Las supervisiones serán realizadas por una Comisión de Supervisión designada por el Intendente de Áreas Naturales Protegidas mediante carta simple y conformada prioritariamente por:

- El Jefe del ANP y un representante de la IANP, pudiendo ser el coordinador temático de la IANP o el coordinador para las actividades de supervisión y monitoreo.

- Se considerará la participación de un representante de OGATEIRN para la supervisión del DIA incorporado en el Proyecto Ecoturístico.

**CAPÍTULO VI**

**De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del contrato de concesión**

**Artículo 22°.- De la caducidad del Contrato de Concesión**

La concesión caduca:

- a. Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;
- b. Por la modificación negativa de las características

naturales, paisajísticas o ambientales del área donde se desarrolla la concesión;

- c. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;

- d. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;

- e. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,

- f. Por incumplimiento en abonar la retribución establecida.

La caducidad se establece por Resolución Jefatural del INRENA y según lo establecido por el artículo 153° del Reglamento.

**Artículo 23°.- De la ampliación del plazo**

El concesionario puede solicitar al INRENA la ampliación del plazo del Contrato de Concesión hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años, si acreditara un buen cumplimiento de funciones de acuerdo al informe anual y al informe de supervisión anual de la IANP, ambos aprobados por la IANP.

**Artículo 24°.- De la modificación del Contrato de Concesión**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el contrato de concesión deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modificación se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada contrato de concesión suscrito.

**Artículo 25°.- Del término del Contrato de Concesión**

Seis meses antes del término de contrato el concesionario presenta un plan de salida en los casos de concesiones con instalaciones y/o infraestructura.

El Contrato de Concesión determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles ubicados físicamente en el área de la concesión cuando concluya el período de vigencia de ésta, la entrega de bienes tendrá en cuenta lo establecido para este punto en el contrato de concesión.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el INRENA y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del contrato de administración, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**ANEXO I**

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS  
NATURALES - INRENA**

**FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE  
RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA  
EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES  
TURÍSTICOS Y RECREATIVOS**

**AVISO DE RESUMEN DE LA SOLICITUD PARA  
LA CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y  
RECREATIVOS (nombrar modalidad)  
DEL ANP (nombrar ANP)**

Se pone de conocimiento del público en general, que el INRENA ha recibido por parte de (nombrar la(s) persona(s) jurídica(s)) la solicitud para el otorgamiento de la concesión (nombrar modalidad) para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP).

El solicitante (nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (nombrar), en la partida registral (nombrar tomo, ficha o partida electrónica) y domicilia en (detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento).

**Objeto de la solicitud:**

La solicitud para acceder a la concesión para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos en la modalidad de (nombrar modalidad) dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o en el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP), comprende un área de uso exclusivo (especificar) y un área de uso común (especificar), por un periodo de (especificar años), en la(s) provincia(s) de (nombrar provincia) del (los) departamento(s) de (nombrar departamento). El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas UTM (especificar vértices en coordenadas UTM y memoria descriptiva)

Del proyecto:  
(Definir según el caso, máximo tres párrafos))

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 141.b del artículo 141° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA.

(nombrar ciudad – fecha)  
Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP  
Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-  
INRENA

**ANEXO II**

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS  
NATURALES - INRENA**

**FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO  
DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO A  
INVITACIÓN DEL INRENA PARA OTORGAMIENTO  
DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y  
RECREATIVOS**

**AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO  
A INVITACIÓN DEL INRENA PARA OTORGAMIENTO  
DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y  
RECREATIVOS (nombrar modalidad)  
DEL ANP (nombrar ANP)**

El Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-INRENA pone en conocimiento del público en general, que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso Público de Méritos a Invitación del INRENA para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos (nombrar modalidad) dentro área natural protegida (nombrar ANP) o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP), ubicada en la(s) provincia(s) de (nombrar) departamento (s) de (nombrar), la concesión podrá ser otorgada hasta un plazo máximo de (especificar años) y esta ubicada en las siguientes coordenadas geográficas (UTM)

Los interesados en presentar propuestas, de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA, deberán adquirir las Bases del Concurso Público N° (nombrar) en el local del INRENA ubicado en (nombrar dirección exacta) y presentar sus propuestas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación, en consecuencia la fecha límite es el (nombrar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 140.c del artículo 140° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA.

(nombrar ciudad – fecha)  
Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP  
Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-  
INRENA

**144290-1**